

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

El Illmo. Sr. Director general de Correos con fecha 12 del presente mes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—S. M. la Reina (q. D. g.) en vista del proyecto presentado por los Inspectores de Correos y postas para el establecimiento del Correo diario en todos los pueblos de la provincia de Burgos, se ha dignado autorizar á V. I. para llevar á efecto esta mejora con sujecion al cuadro de servicios adjunto.—Lo que traslado á V. para los efectos correspondientes.»

Por consecuencia de la Real orden que antecede y á virtud de la autorizacion que se me concede por la espresada Direccion general de Correos en 21 del actual, para el establecimiento del correo diario en esta provincia, he creído oportuno, para conocimiento y puntual observancia por parte de los Señores Alcaldes constitucionales y demás funcionarios encargados de vigilar y egecutar el mencionado servicio, dictar las disposiciones siguientes:

1.^a El servicio del correo diario á todos los pueblos de esta provincia, dará principio el dia 1.^o de Agosto próximo, conforme á los deseos manifestados por la Direccion general de Correos en su citada orden de 21 del mes actual.

2.^a Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen los arranques de los conductores, cuyas obligaciones y exacto cumplimiento han garantizado, cuidarán de hacer que inmediatamente de la hora de la llegada del correo salgan aquellos conduciendo la correspondencia á los que deben servir.

3.^a Vigilarán tambien para que el reparto de las cartas y periódicos se haga por el cartero nombrado á propuesta de los mismos, los cuales tendrán derecho á percibir un cuarto en carta ó periódico que repartan en el pueblo á mas de la dotacion señalada por el Gobierno; pero de ningun modo recibirán retribucion alguna por las que reciban de su mismo pueblo en el buzón, ni mucho menos por las que lleguen de los otros, cuyo enlace primero se encuentra en las carterías.

4.^a La misma retribucion de un cuarto en carta y periódico tendrán los conductores que hagan el reparto en los pueblos por donde transitan ó en el término de su expedicion; y como los anteriores no gozarán de igual beneficio por la que conduzcan de vuelta para ser dirigidas por las estafetas ó carterías de que dependen.

5.^a En los pueblos donde no haya estafetas ni carterías, (que son en los que se designan en la relacion adjunta), cuidarán los Alcaldes de poner en sitio público una caja con buzón, para que los vecinos y transeúntes puedan depositar las cartas.

6.^a A la llegada á los pueblos, los conductores abrirán la balija donde conducen la correspondencia para inmediatamente proceder por si mismos á la distribución de las cartas y periódicos que haya para ellos.

7.^a Siempre que los conductores encargados del reparto de la correspondencia

no tengan tiempo para efectuarlo en los pueblos del tránsito ó en el de término, porque de otro modo se perjudicarían los enlaces, nombrarán los Alcaldes una persona de confianza para que haga la entrega á los interesados con la única subvencion de un cuarto en carta ó periódico de los que reparta; pero esta circunstancia tendrá lugar exclusivamente en los casos en que á los conductores les sea absolutamente imposible el egecutarlo, como queda espresado.

8.^a En los pueblos, cuyas casas estén tan diseminadas que no puedan los conductores distribuir por si mismos la correspondencia sin ser perjudicado el rápido curso de ella, los Señores Alcaldes designarán un punto céntrico donde los Peatones puedan entregar y recibir á su paso la correspondencia sin mas detencion que la precisa para las operaciones de cambio, en cuyo caso los Señores Alcaldes procederán á nombrar, segun se previene en la disposicion anterior, una persona de confianza que se encargue de la reparticion exigiendo un cuarto en carta ó periódico.

9.^a Al regreso del conductor recogerá el Alcalde las cartas depositadas en el buzón y las entregará á aquel para que las incluya en la balija, formando antes un paquete con ellas.

10.^a El establecimiento de los buzones de que trata la disposicion 5.^a será conveniente y de la mayor utilidad para el buen servicio, estén colocados para el dia 28 de Julio próximo, pues de otro modo no podrá plantearse el servicio el dia 1.^o de Agosto segun está mandado.

11.^a Quedan encargados los Alcaldes y Administradores de Correos de poner en conocimiento del Administrador principal del ramo en la provincia, cualquiera falta que noten en el exacto cumplimiento del servicio encomendado á los carteros y conductores, bien sea que se refiera á detenciones inmotivadas, á morosidad ó abuso en el reparto y recibo de la correspondencia, á fin de poner el correctivo necesario. Burgos 27 de Junio de 1861.—Francisco de Ceballos.

RELACION de los centros de distribucion designados para el establecimiento del correo diario á los pueblos de esta provincia.

Administraciones.

Burgos, Principal.	Lerma.	Roa.
Aranda de Duero.	Medina de Pomar.	Salas de los Infantes.
Belorado.	Miranda de Ebro.	Sedano.
Briviesca.	Pampliega.	Villadiago.
Castrogeriz.	Pancorbo.	Villarcayo.

Carterías.

Bañuelos de Bureba.	Madrigalejo.	Quintanilla Escalada.
Barbadillo del Pez.	Melgar de Fernamental.	Revilla del Campo.
Bahabon.	Monasterio de Rodilla.	Rio-Losa.
Bricia.	Nava de Roa.	Sarracin.
Campo-Lara.	Oña.	Sasamon.
Cubo.	Pardilla.	Sotresgudo.
Ciñeruelo de Bezana.	Palacios de la Sierra.	Tubilla del Agua.
Estépar.	Pradoluengo.	Torrepadre.
Fuentecen.	Peñaranda de Duero.	Trespaderne.
Frias.	Pinilla de los Barruecos.	Ubierna.
Gumiel de Izan.	Puebla de Arganzon.	Villasante.
Huerta de Rey.	Quintanapalla.	Villamartin.
Las Quintanillas.	Quintanaortuno.	Villanueva de Argaño.
Los Barrios de Bureba.	Quintanilla de las Carretas.	
Masa.	Quintanilla Sobre Sierra.	

PUEBLOS en que deben establecerse cajas-buzones por cuenta de los Ayuntamientos respectivos segun las ordenes vigentes.

PUEBLOS.	PUEBLOS.	PUEBLOS.	PUEBLOS.
Villasidro.	Cerraton de Juarros.	Puentedura.	Canicosa.
Santa-Gadea.	Fresno de Rodilla.	Covarrubias.	Riocabado de la Sierra.
Vilanueva.	Barrios de Colina.	Retuerta.	Barbadillo de Herreros.
Celadilla.	Santa Olalla de Bureba.	Revilla Cabriada.	Monterrubio de la Sierra.
Las Revolvedas.	Quintanavides.	Castrillo de Solarana.	Huerta de Arriba.
Montorio.	Salinas de Bureba.	Solarana.	La Gallega.
La Nuez de Arriba.	Galbarros.	Nebreda.	Hontoria del Pinar.
Escalada.	Rojas.	Cebrecos.	Mamolar.
Orbaneja.	Cedo.	Tejada.	Espinosa de Cervera.
Cilleruelo de Abajo.	Quintanarroz.	Quintanilla del Coco.	Aranzo de Miel.
Villahoz.	Rublacedo de Abajo.	Santivañez del Val.	Aranzo de Salce.
Villamayor de los Montes.	Reinoso.	Santa Cecilia.	Fresneña.
Zael.	Quintanilla de Roa.	Tordomar.	Viloria.
Haza.	Vileña.	Torrepadre.	Bascuñana.
Hoyales de Roa.	Las Vegas.	Royuela del Riofranco.	Castildelgado.
Quintana-Lara.	La Vid de Bureba.	Valdorros.	Redecilla del Camino.
Torre-Lara.	Cameno.	Villangomez.	Ibrillos.
Moncalvillo.	Grisaleña.	Villaverde del Monte.	Fresno de Rio-tiron.
Quintanarraya.	Zoñeda.	Madrigal del Monté.	Cerezo de Rio-tiron.
Hinojar del Rey.	Alcocero.	Cubillo del Campo.	Redecilla del Campo.
Carrias.	Cuevcardiel.	Hontoria de la Cantera.	Fresno de Rio-tiron.
Castil de Carrias.	Villalbos.	Villariego.	Redecilla del Campo.
Quintanaloranco.	Villanasur.	Arcos.	Tosantos.
Iscar.	Villalomez.	Saldaña.	Villambistia.
Añastro.	Vallarta.	Modubar de la Emparedada.	Espinosa del Camino.
Treviño.	Quintanilla de San Garcia.	Revillarruz.	Villafranca de Montes de Oca
Revilla Vallejera.	Fuente-Bureba.	Los Ausines.	Ocon de Villafranca.
Villamedianilla.	Berzosa.	Fuentemolinos.	Puras de Villafranca.
Vallejera.	Busto.	Adrada de Aza.	Garganchon.
Valles de Palenzuela.	Villanueva del Conde.	Hontangas.	Rávanos.
Peral de Arlanza.	Miraveche.	La Sequera de Aza.	Villagalijo.
Villazopeque.	Cascajares de Bureba.	Moradillo.	S. Clemente del Valle.
Los Balbases.	Altable.	S. Martin de Ruviales.	Fresneda de la Sierra.
Villaldemiro.	Valluercaes.	Valdezate.	Eterna.
Tamarón.	Oron.	Quintanamambirgo.	Sta. Cruz del Valle.
Iglesias.	Moriana.	Anguix.	Valmala.
Ciadona.	Ayuelas.	Olmedillo de Roa.	Pineda de la Sierra.
Santa Maria del Campo.	Santa Gadea.	Villovela.	Hinestrosa.
Mabamud.	Montañana.	Boada de Roa.	Pedrosa del Principe.
Olmillos de Muño.	Villanueva Soportilla.	Guzman.	Ito del Castillo.
Mazuela.	Bugedo.	Tótoles.	Palacios.
Presencio.	Ircio.	Mambrilla de Castrejon.	Villaquirán de la ruela.
Palazuelos.	Fuentespina.	Valcabado de Roa.	Hontanas.
Barrios de Muño.	Fuentelcesped.	Pedrosa de Duero.	Castellanos.
Belbimbre.	Santa Cruz de la Salceda.	Villaescusa de Roa.	Castrillo de Murcia.
Villaverde Mongina.	Campillo.	Berlangas.	Villasilos.
Celada del Camino.	Torregalindo.	La Orra.	Villovela.
Villavieja.	Villalba de Duero.	Cueva de Juarros.	Boada de Roa.
Quintanilla.	La Aguilera.	S. Adrian de Juarros.	Guzman.
Mazuelo.	Villanueva de Gumiel.	Salgüero de Juarros.	Tótoles.
Medinilla.	Baños de Valdearados.	Sta. Cruz de Juarros.	Mambrilla de Castrejon.
Villa-Gutierrez.	Hontoria de Valdearados.	Urrez.	Valcabado de Roa.
Vilvestre de Muño.	Quemada.	Villasur de Herreros.	Pedrosa de Duero.
Hormaza.	Zazuar.	Villorobe.	Villaescusa de Roa.
Hornillos del Camino.	S. Juan del Monte.	Palazuelos de la Sierra.	Berlangas.
Villarreal de Buniel.	Peñaranda de Duero.	Villamiel de la Sierra.	La Orra.
Cabia.	Arandilla.	Lara.	Cueva de Juarros.
Cayueta.	Coruña del Conde.	Mambrillas de Lara.	S. Adrian de Juarros.
Albillos.	Peñalba de Castro.	Villaespa.	Salgüero de Juarros.
Frandovinez.	Brazacorta.	Hortigüela.	Sta. Cruz de Juarros.
Rabé de las Calzadas.	Quintana del Pidio.	Cascajares de la Sierra.	Urrez.
Villarmero.	Gumiel del Mercado.	S. Millan de Lara.	Villasur de Herreros.
Sotragero.	Sotillo de la Rivera.	Jaramillo de la Fuente.	Villorobe.
Quintanilla de Vivar.	Villalvilla de Gumiel.	Villorobe.	Palazuelos de la Sierra.
Villagonzalo.	Tubilla del Lag.	Tinieblas.	Villamiel de la Sierra.
Renuncio.	Caleruega.	Ahedo.	Lara.
Villayerno.	Pinilla Trasmonte.	Contreras.	Mambrillas de Lara.
Urones.	Sta. Maria de Mercadillo.	Pinilla de los Moros.	Villaespa.
Quintanadueñas.	Valdeande.	Jaramillo Quemado.	Hortigüela.
Arroyal.	Pineda de Trasmonte.	Cabezón de la Sierra.	Cascajares de la Sierra.
Cardenajimeno.	Cilleruelo de Arriba.	Ravanera del Pinar.	S. Millan de Lara.
Castrillo del Val.	Ciruelos de Cervera.	Villanueva de Carazo.	Jaramillo de la Fuente.
Cardenadijo.	Cabañas de Esgueba.	Santo Domingo de Silos.	Villorobe.
Villayuda.	Villatueda.	Monasterio de la Sierra.	Tinieblas.
Orbaneja.	Torresandino.	Castrillo de la Reina.	Ahedo.
Cardenuela.	Quintanilla de la Mata.	Palacios de la Sierra.	Contreras.
Ibeas de Juarros.	Fontioso.	Castrovido.	Pinilla de los Moros.
Atapuerca.	Avellanosa de Muño.	Hoyuelos de la Sierra.	Jaramillo Quemado.
Zalduendo.	Villafueta.	Vizcainos.	Cabezón de la Sierra.
Arlanzon.	Villalmanzo.	Barbadillo del Pez.	Ravanera del Pinar.
Agés.	Torrealla del Monte.	Acinas.	Villanueva de Carazo.
Santovenia.	Santa Inés.	Pinilla de los Barruecos.	Santo Domingo de Silos.
Galarde.	Quintanilla del Agua.	Huerta de Rey.	Monasterio de la Sierra.
Santa Maria del Invierno.	Mecerreyes.	Quintanar de la Sierra.	Castrillo de la Reina.
Villaescusa de la Solana.	Cuevas de S. Clemente.	Neila.	Palacios de la Sierra.
Arraya.	Tordueles.	Vilviestre del Pinar.	Castrovido.
			S. Pedro Samuel.
			Las Avellanosas.
			Olmillos.
			Yudego.
			Citores.
			Cañizar.
			Villorobe.
			Pedrosa del Páramo.
			Susinos.
			Tapia.
			Villanueva de Odra.
			Guadilla.
			Sta. Maria de Ananuez.
			Villabizan.
			Sordillos.
			Villamayor.
			Castromorca.
			Tobar.
			Las Hormazas.
			Arenillas.
			Coculina.
			Acedillo.
			Villalvilla.
			Villanueva.
			Los Valcaceres.
			Villusto.
			Palazuelos.
			Rioparaiso.
			Villavedon.
			Sandoval.
			Sotresgudo.
			Los Barrios de Villadiego.
			Los Ordejones.
			Villamartin.
			Basconcillos del Tozo.
			Robledo.
			Rebollo.
			Quintanas.
			San Quirce.
			Sotovellanos.
			Sotresgudo.
			Salazar de Amaya.
			Amaya.
			Quintanilla.
			Rezmondo.
			Castrillo.
			Zarzosa.
			Rioeras.
			Robledo.
			Rio Cerezo.
			Villaverde.
			Tobes.
			Santivañez Zarzaguda.
			Los.
			Ras Celadas.
			Los Tremellos.
			Huermeces.
			Quintanilla Pedro Abarca.
			Gredilla.
			La Molina.
			Ontomin.
			Abajas.
			Bañuelos.
			La piedra.
			Sedano.
			Terradillos.
			Nidáguila.
			Tablada.
			Sargentos.
			Gallejones.
			Valdelateja.
			Pesquera de Ebro.
			Soncillo.
			Hoz de Arriba.
			Cubillo del Rojo.
			Moradillo.
			Quintana-loma.
			Cernégula.
			Gredilla de Sedano.
			Villaescusa del Butron.
			Salas de Bureba.
			Lences.
			Castil de Lences.
			Hermosilla.
			Poza de la Sal.
			La Parte.
			Solduengo.
			Navas de Bureba.
			Quintanaelez.
			Barcina.
			Terminon.
			Bentrete.
			Aguas Cándidas.
			Padrones.
			Tamayo.
			Cantabrana.
			Rucandio.
			Frias.
			Oteo.
			La Cerca.
			Villalacre.
			Castrobarco.
			Rio de Losa.
			Villarias.
			Villasana de Mena.
			Espinosa de los Monteros.
			Cueva de Sotoscueva.
			Villarcayo.
			Manzanedo.
			Puentedey.
			Pedrosa de Valdeporres.
			Bocos.
			El Almíne.
			San Martin de Losa.
			Villalba de Losa.
			Berberana.
			Santa Cristina de Relloso.
			Cillaperlata.
			Martingalindez.
			San Zadornil.
			Valderrama (la Sierrecilla.)
			Burgos 27 de Junio de 1861.
			Francisco de Ceballos.
			(2--5)

ANUNCIOS OFICIALES

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Provincia de Burgos.

Para la reconstrucción del Puente de la Horadada de la carretera de Cereceda a Villante por Medina de Pomar, se dará principio al derribo del antiguo el día 4 del actual, y habiéndose habilitado sobre el Ebro, un puente para el paso de personas y caballerías, queda interceptado sólo para la circulación de carruajes el trozo comprendido entre Cereceda y Trespaderne.

Lo que se anuncia al público para su noticia. Burgos 1.º de Julio de 1861.-- El Ingeniero Jefe de la provincia, M. Garrán.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hago saber: Que debiendo procederse a la adquisición de diez mil arrobas de harina de 1.ª clase, superior; diez mil arrobas de idem de 1.ª de buena calidad y diez mil arrobas de idem de 2.ª de buena calidad también, procedentes to-

das de las fábricas de Castilla la Vieja, puestas en Santander sobre cubierta del buque que haya de trasportarlas a Tetuán, por cuenta de la Administración militar, para consumo de las tropas de ocupación de dicho punto, se convoca a una pública y formal licitación que deberá tener efecto en los estrados de esta Intendencia Militar el día 15 de Julio próximo a las doce de su mañana. En su virtud, las personas que quieran interesarse en la venta de dichas harinas, podrán presentar sus proposiciones por sí o por medio de persona autorizada en forma legal, en la Secretaría de la referida Intendencia hasta el indicado día, debiendo verificarlo en pliegos cerrados que indiquen el objeto de su contenido y arregladas exactamente al modelo que con las bases a que ha de sujetarse este servicio, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría y se publican además para conocimiento de los licitadores, sirviéndoles de gobierno que el precio límite que ha de servir de tipo en la subasta, se publicará con la oportunidad correspondiente. Burgos 29 de Junio de 1861. Eusebio Jimenez.-- El Secretario, Nicanor Guerra.

Intervención militar de Burgos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de treintamil arrobas de harina de las Fábricas de Castilla la vieja, para consumo del cuerpo de ocupacion de Tetuán, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 7 del actual, y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este distrito el día 15 del próximo mes, con sujeción á las muestras que estarán de manifiesto en la misma.

1.ª Las treinta mil arrobas de harina, serán de las Fábricas de Castilla la vieja, en esta forma: diez mil de 1.ª clase, calidad superior; diez mil de 1.ª clase, calidad buena, y diez mil de 2.ª clase de buena calidad, debiendo hallarse en perfecto estado de conservación y aguante. Para asegurarse de ello, procederá á su recibo el oportuno reconocimiento pericial, haciéndose uso del cata-harinas á presencia y con intervención del Comisario de Guerra que las haya de recibir. Admitidas que sean, se lacrarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose unas al capitán del buque conductor para su entrega al Gefe administrativo de Tetuán, otras al contratista y las restantes se remitirán á la Intendencia del distrito.

2.ª La entrega de las harinas se hará en el puerto de Santander á bordo del buque que haya de conducir las á su destino, al Comisario de Guerra nombrado para el efecto, en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto hasta poner las harinas sobre cubierta del referido buque.

3.ª Será obligación del contratista, tener las harinas en disposición de ser embarcadas desde los catorce días después del en que se le comunique la aprobación superior del remate.

4.ª Las harinas serán precisamente iguales en su calidad á las muestras que servirán de tipo en el acto de la subasta, y con sus correspondientes sacos de envase que entrarán en el precio de la arroba de la especie, más no en el peso de la misma, el cual ha de ser neto.

5.ª El pago de este servicio lo hará la Administración militar en las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos ó Santander, según convenga al contratista, previa certificación del Comisario de Guerra de Santander, que acredite la buena y cabal entrega, descontándosele del total importe á que ascienda, el de los sacos que pudiera entregarle la Administración para el envase de las harinas al mismo precio en que estuvieren regulados en el precio límite de la subasta.

6.ª Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio, depositará dentro del segundo día, contado desde el en que reciba la aprobación, la suma de cincuenta mil reales vellón en metálico en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condición anterior, ó su equivalencia (según las cotizaciones oficiales) en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, obligándose á presentar en la Intendencia militar de este distrito á correo seguido de terminar el plazo, la cuota de pago equivalente; no devolviéndose este depósito, hasta que acredite la buena y cabal entrega de las harinas, por medio del certificado mencionado que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimiento.

7.ª En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sujeta á las prescripcio-

nes consignadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley de contratación de 27 de Febrero de 1852.

8.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia de este distrito, á las 12 en punto del día señalado.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite; las que carezcan de la garantía que se prevendrá y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego; en el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningún género que interrumpan el acto.

10.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen vendrá revestidas del poder suficiente al efecto en forma legal que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones, pero en el afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido.

11.ª Si entre las proposiciones presentadas, hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio. Cerrada la licitación, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposición mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

12.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará al pliego de proposiciones el documento que acredite haber hecho el depósito de diez mil reales en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condición 5.ª devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la misma, ó sea el definitivo de su compromiso.

13.ª El precio que ha de servir de límite para la subasta será: por cada arroba de harina de primera clase de calidad superior, diez y ocho reales sesenta y ocho céntimos; por cada una de primera clase de buena calidad, diez y ocho reales cincuenta y seis céntimos, y por cada una de segunda clase de buena calidad, diez y seis reales sesenta y siete céntimos, estando incluidos en cada una arroba de las tres clases los gastos de conducción hasta poner la especie sobre cubierta del Buque y la parte proporcional de envase regulado en cinco reales el saco.

14.ª Los gastos que ocasionase esta subasta, serán de cuenta del rematante.

15.ª De las incidencias de recurso que pudiera suscitar la gestión de este servicio, conocerá exclusivamente la Dirección general de Administración militar y su Juzgado en caso necesario con las apelaciones á que haya lugar al Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Burgos 29 de Junio de 1861.—Ignacio Togores.—Es copia.—El Intendente militar, Jimenez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... calle de....., núm....., se comprometo á facilitar á la Administración militar las treinta mil arrobas de harina de las fábricas de Castilla la Vieja, de las clases que expresa el anuncio de la Intendencia militar del Distrito de Burgos, fecha..... del..... con estricta

sujeción al pliego de condiciones que en el mismo se cita, al precio de (tantos) reales arroba con envase de la primera clase, calidad superior: (tantos) rs. la de primera clase, calidad buena; y (tantos) rs. la de segunda clase de buena calidad, siendo adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condición 12.ª del pliego formado para este servicio.

Fecha y firma del proponente.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín Oficial en el mes de Junio de 1861.

Número 88. Ministerio de la Guerra y Ultramar. Real decreto. Otorgando á favor de D. Rafael Rodríguez Torices y D. Eugenio Moré, la concesión de un ferro-carril de Sagua la Grande á las Cruces en la Isla de Cuba.

Núm. 89. Circular núm. 172. Amonestando á los Sres Alcaldes y en especial á los situados en las carreteras generales para que eviten el arrastre de las sillas de particulares, por otras paradas que las de la *posta* por tener estas á su cargo este servicio.

Otra núm. 173. Real orden. Resolviendo que se prohíban las comidas extraordinarias que se suelen servir en los hospitales de enfermos, y mas que expresa.

Núm. 90. Circular núm. 174. Despacho telegráfico participando haber dado á luz S. M. una infanta.

Otra núm. 175. Previendo á los Sres. Alcaldes, averiguen el paradero de Santiago Jacinto Alonso Vignollés, subdito francés y le remitan á mi disposición.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Real decreto. Autorizando la constitución de la sociedad anónima *Ferro-carril de Sagua la Grande*.

Consejo de Estado Real decreto. Confiando la Real orden de 20 de Junio de 1859 en que se declaró anulado el denuncio de la mina *Unión* y se hizo á D. Joaquin Garcia Velarde, la concesión de la *Maximina*.

Núm. 91. Circular núm. 176. Anunciando que un pescador de Villafranca de Duero, se ha encontrado en el rio, dos pedazos de una custodia.

Otra núm. 177. Señalando el día 25 del actual á las 12 de su mañana para celebrar la subasta del correo diario desde Soria á Aranda de Duero y viceversa.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Reales decretos. Declarando cesante á D. Francisco Gonzalez del Corral, Regente de la Audiencia Pretorial de la Habana, y nombrando en su lugar á D. Anacleto Toron.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierta la apelación interpuesta por D. Antonio Garcia Rodriguez y consortes en el pleito con la Administración, sobre nulidad del repartimiento hecho por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Sevilla á la clase de profesores de Farmacia.

Núm. 92. Circular núm. 178. Reclamando la captura de Vicente Calvo, por el Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierta la apelación en el pleito pendiente entre la sociedad titulada *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel* y la Administración sobre caducidad de los derechos de aquella sociedad en la mina *Restauracion*.

Id. Otro. Confiando la Real orden objeto de la demanda propuesta por D. Juan Nepomuceno Perez del Castillo, sobre mejora de clasificación de derechos pasivos.

Núm. 93. Circular núm. 179. Sobre encuadernacion de Boletines.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Manuel Sanz, para aprovechar las aguas del rio Arandillo como motor de un molino harinero.

Otra. Id. á D. Jacinto Mateos para verificar los estudios de un ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la Real orden de 19 de Enero de 1859, y mandando pagar á D. Jose de Salamanca los planos y proyectos del ferro-carril objeto del pleito pendiente con la Administración y mas que expresa.

Núm. 94. Circular núm. 180. Real orden. Disponiendo que cuando hayan de darse copias certificadas por los Sres. de Ayuntamiento pueden los Jueces dirigirse para ello á los Alcaldes y recurrir al Gobernador en queja en caso de negativa etc. etc.

Otra. Núm. 181. De la Junta de clases pasivas. Sobre pensiones para coristas y legos exclaustrados.

Núm. 95. Circular núm. 182. Real orden. Sobre el deplorable estado relativo al material de servicio de las cárceles del Reino y mandando á los Alcaldes cabezas de partido, remitan un estado como el modelo que se acompaña en dicha circular.

Núm. 96. Circular núm. 185. Previendo á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de dos hombres que el día diez robaron á dos vecinos de Ventosa de Rioja, en el monte de Torrecoitores.

Otra núm. 184. Reclamando la captura por el Juzgado de primera instancia de Lerma de los dos hombres que se citan en la anterior circular.

Otra. Núm. 185. Real orden. Aprobando el dictamen de la Comisión de aguas de baños minerales y que solo deben considerarse pobres los que lo sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse.

Otra. Núm. 186. Real orden. Opinando que debe aprobarse la providencia adoptada por el Alcalde de Valdeverdeja y confirmada por el Gobernador de Toledo contra D. Ramon Depret.

Otra. Núm. 187. Real orden. Resolviendo que en los casos en que los arquitectos encargados de un proyecto de prision de provincia basado en la separacion individual, se autorice su ejecución etc. etc.

Otra. Núm. 188. De la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

Núm. 97. Circular núm. 189. Real orden. Mandando no se aponga dificultad alguna para visar los pasaportes expedidos á nombre del Rey de Italia, en favor de subditos de los diversos Estados de la Península italiana.

Otra núm. 190. Presupuestos municipales. Real orden. Autorizando al Sr. Gobernador para conceder los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas y los arbitrios que soliciten y más que expresa la misma.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Francisco Menoyo y compañía, para practicar los estudios de abastecimiento de aguas potables á la ciudad de Cádiz.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto la Real orden objeto del pleito pendiente entre D. Ana Maria Remon y Uclés y la administración sobre disfrute de una pensión.

Núm. 98. Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Manuel de la Fuente Andrés, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Aranda de Duero, empalme en la línea de Valladolid á Burgos.

Idem. Real decreto. Autorizando la constitución de la sociedad anónima titulada *Ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez*.

Real orden. Autorizando á D. Manuel Sanz, para aprovechar las aguas del arroyo de la cañada como fuerza motriz de un molino harinero.

Otra. Id. á D. Pedro Martínez, para aprovechar las aguas del río Madre como motor de un molino harinero.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierta la apelacion en pleito pendiente entre los Ayuntamientos de Almejjar y de Mesina Fondales sobre términos jurisdiccionales de ámbos pueblos.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Padron, provincia de la Coruña.

Real orden. Resolviendo que los Subtenientes alanos de los cuerpos facultativos, están exentos de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Península, y demas que expresa.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Declarando de segundo orden la carretera de Burgos á Soria por San Leonardo.

Real orden. Aprobando la subasta y adjudicando la concesion del ferrocarril de Valencia á Tarragona á D. José Campo y la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Real decreto. Nombrando Director de Obras públicas de la isla de Cuba á Don Manuel Soriano, por cesacion de D. Juan Campuzano.

Ministerio de la Guerra. Real orden. Manifestando la satisfaccion de S. M. por los servicios prestados por el cuerpo de Carabineros del Reino en 1860.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando subsistente la pension de 200 ducados anuales que percibe Doña Francisca Escobar y Acebedo.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena.

Ministerio de la Guerra. Circular. Resolviendo lo conveniente acerca del abono de sueldo á los Jefes y Oficiales del ejército de Ultramar que obtengan licencia para venir á la Península.

Otra. Relativa al abono de tiempo de campaña á las tropas del cuerpo de ocupacion de Tetuán y á la disuelta division de Ceuta.

Otra. Disponiendo que el Mariscal de Campo D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza, despache los asuntos ordinarios de la Direccion de Infanteria interinamente.

Núm. 99. Circular núm. 191. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de Pedro Santa María Condado, y le pongan á mi disposicion si fuere habido.

Otra. Núm. 192. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de Emeterio Olabarrieta, y de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Pancorbo.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Francisco Puentes y com-

pañia para aprovechar las aguas del río Eume como fuerza motriz de una fábrica de harinas.

Ministerio de la Guerra. Real orden. Proveyendo en los cuerpos de infanteria del ejército de Puerto-Rico las vacantes disponibles á favor del turno de la Península en los individuos que se citan.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. José Montañá, D. Juan y D. José Pedret y otros, para aprovechar las aguas de la riera de Rindecañes.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Nombrando Vocal del Consejo de Sanidad del Reino D. Ramon Frau, por fallecimiento de D. Mariano Lorente.

Real orden. Declarando caducada la autorizacion concedida á D. Manuel José Velarde, para constituir la sociedad de seguros mútuos sobre cosechas, titulada *Proteccion agricola*.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. José María Amor para verificar los estudios de un ferrocarril desde Ecija á Osuna.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Manuel Rafael de Vargas, sobre derecho á goce de haber pasivo.

Ministerio de Fomento. Ley relativa á la reivindicacion de los efectos al portador.

Real orden. Autorizando á D. Antonio Lopez y Vidal, para practicar los estudios de conduccion de las aguas potables que se propone iluminar en el término de San Fausto de Campcentellas, en el pueblo de Gracia y otros.

Otra. Id. á D. Salvador Travado de Landa, para verificar los estudios de un ferrocarril de Peñarroya á la linea de Ciudad-Real á Badajoz.

Otra. Id. á D. Pedro Sota y otros, para verificar los estudios de un ramal de ferrocarril que partiendo de la linea de Alar á Santander, en la estacion de la villa de Torrelavega, termine en la referida villa.

Ministerio de Estado. Convenio para la reciproca extradicion de malhechores entre el Gobierno de España y el Gran Ducado de Baden.

Núm. 100. Circular núm. 195. Reclamando la captura de José Burmejo por el Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Ciudad Real para procesar al Alcalde de Fuente del Fresno D. Antonio Garcia de Leon y al Teniente de Alcalde de Malagon D. Estéban Mendez.

Otra. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Castellon de la Plana para procesar á D. José Morelló, Alcalde que fué de Castellon.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Ginés Avrial, sobre revocacion de la Real orden de 31 de Octubre de 1859, en que se rescindió un contrato de arriendo del portazgo de Tabernes Blanques.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Negando al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga la autorizacion para procesar al vigilante Juan Ortega.

Otra. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Zaragoza para procesar al vigilante José Estéban.

Reales decretos. Admitiendo á Don Fernando de los Rios y Acuña, la dimision del cargo de Gobernador de Zaragoza, y nombrando en su lugar á Don Pedro Alcántara Navascués.

Otro Nombrando Gobernador de Tarragona á D. Santiago Luis Dupuy.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ledesma.

Núm. 101. Circular núm. 194 Real orden. Mandando que los Tesoreros de Hacienda para recibir ó pagar los cupones que se les presenten exijan de los Tenedores la exhibicion de los títulos ó acciones que hubieren sido cortados.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando una sentencia del Consejo provincial de Córdoba sobre caducidad de las minas *Carpintero, Inglesita, Santa Amalia y Ocaña*.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Almagro.

Otro. Idem. Declarando mal formada una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la misma provincia.

Ministerio de Fomento. Ley autorizado al Gobierno para otorgar á D. Joaquin Caballero Piñero y otros la concesion de un ferrocarril de Santiago al Carril.

Ministerio de Hacienda. Ley relativa á la enagenacion de los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir y á la inversion del producto de las ventas.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Reales decretos. Nombrando Presidentes de la Sala segunda y Gidores de la primera de la Audiencia Chancilleria de Puerto Rico, á D. José Bárbara Mato, D. Pedro de Oña y D. Florencio de Ormaechea, y declarando cesante del cargo de Oidor á D. Juan Ruiz Roda.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Autorizando la constitucion de la compañía anónima titulada *Sociedad del ferrocarril de Córdoba á Málaga*.

Núm. 102. Circular núm. 195. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de Clara Gonzalez y la remitan á disposicion del Alcalde de Villaverde Monjina.

Otra. Núm. 196. Idem id. de Santiago Garcia, natural de S. Felices y le pongan á disposicion del Alcalde de Quintanilla Riofresno.

Ministerio de Marina. Real orden. Convocando para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspiran-

tes para cubrir 16 plazas en el cuerpo de Estado mayor de Artilleria de la Armada.

Núm. 103. Circular núm. 197. Previendo á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero del súbdito portugués Don Juan Maria de Acuña Balsemao, y le pongan á mi disposicion si fuere habido.

Otra núm. 198. Previendo á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero del emigrado del ejército francés Nicolás Laine, poniendole á mi disposicion en el caso de ser habido.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Aprobando la constitucion definitiva de la compañía titulada Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Játiva al Grao de Valencia.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Arévalo, provincia de Avila, por renuncia de D. Agustin Alfaro.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente la carga de justicia que percibia D.ª Manuela Silvestre Santos, y hoy reclaman los herederos de D. Martin Alvarez Santalla.

Ministerio de la Guerra. Ley concediendo á D.ª Rosa Milano del Bosch, hija del Teniente general D. Francisco, la pension de 10.000 rs. anuales.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Disponiendo que cuando los recursos de alzada en asuntos de quintas comprendan reclamaciones contra más de un fallo, los Gobernadores y Consejos de provincia, lo mismo que los Ayuntamientos, abracen en un informe todos los extremos de que haga mérito el recurso.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Ayuntamiento de Clamosa.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto lo actuado desde la instruccion de la apelacion en pleito pendiente entre la Hacienda pública y Don Antonio Gutierrez Solano, sobre relevacion del pago de ciertas multas hipotecarias.

Núm. 104. Ministerio de Fomento. Real orden. Mandando que no se provea beca alguna gratuita en los Colegios Reales que se mencionan, hasta la inmediata reorganizacion de dichos establecimientos.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Dictando reglas para dar de baja á los quintos que hayan redimido su suerte.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Conde de Motezuma.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Julian Palmeiro y Zarzuela, Subteniente de Carabineros jubilado, sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.